



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de diciembre de 2021

En la solicitud de tutela que promueve el señor JAIME PEREZ BETANCUR, identificado con cédula 71.588.871, el Despacho se percató que existen varias inconsistencias en la presente acción.

Así las cosas, al encontrarse este Juzgador con una dificultad para el estudio de la presente acción constitucional, debe hacer uso de las facultades de las que se encuentra provisto, a efecto de tener certeza de la competencia, como de la intención de quien pretende el amparo constitucional solicitado.

Consecuente con lo anterior –antes de admitir la presente acción- se requiere al accionante para que a efectos de determinar la competencia conforme como lo establece el Decreto 333 de 2021 se sirva indicar claramente ante quien va dirigida la tutela, toda vez que, el Gobierno Nacional no es una entidad pública.

De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se solicita al accionante, que exprese con **la mayor claridad posible**, la acción o la omisión que la motiva y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud toda vez que al leerse el contenido de los hechos no se encuentra una estructuración clasificada y ordenada de los supuestos fácticos.

Se le concede el término de 1 día hábil para que proceda a subsanar los requisitos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de diciembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 204 y estados electrónicos N° 204 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria

\*catarr\*